



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA INTERSECCIONALIDAD Y TRANSVERSALIDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2026/05/25
2026/08/26
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
6595 "Tierra y Libertad"





UNIDAD DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**Lineamientos Generales para la Incorporación de la
Interseccionalidad y Transversalidad en las
Políticas Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno
del Estado de Morelos.**

2026

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	
TÍTULO SEGUNDO. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES....	
TÍTULO TERCERO. DE LA INCORPORACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS.....	
Capítulo I. Del diagnóstico.....	
Capítulo II. De la definición de la población potencial y objetivo.....	
Capítulo III. Del árbol de problemas y árbol de objetivos.....	
Capítulo IV. De la integración de la MIR (Matriz de Indicadores para Resultados)	
TÍTULO CUARTO. DE LA COORDINACIÓN.....	
TÍTULO QUINTO. DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA CON ENFOQUE INTERSECCIONAL.....	
Capítulo I. Del Seguimiento.....	
Capítulo II. De la Evaluación.....	
Capítulo III. De la Información y Sistemas de Datos.....	
Capítulo IV. Mejora continua.....	
TÍTULO SEXTO.....	
De las sanciones.....	
Capítulo Único.....	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El enfoque de Humanismo Mexicano y la visión de Buen Vivir colocan a las personas en el centro de la acción pública, reconociendo su dignidad, derechos y condiciones de vida como elementos fundamentales para el desarrollo integral de la sociedad. Bajo esta visión, la actuación del Estado debe orientarse a la reducción de las desigualdades, al fortalecimiento de la inclusión y a la mejora del bienestar colectivo, particularmente de aquellas personas y grupos que históricamente han enfrentado condiciones de vulnerabilidad, exclusión o rezago social.

En este contexto, la intervención pública requiere atender de manera integral las causas estructurales de la desigualdad, considerando la diversidad social, cultural y territorial existente en el Estado, y priorizando a las comunidades de atención prioritaria bajo el principio de no dejar a nadie atrás. Ello implica promover acciones gubernamentales que reconozcan las distintas realidades y necesidades de la población, garantizando el acceso efectivo a derechos y oportunidades en condiciones de igualdad y justicia social.

Asimismo, el artículo 1 Bis de la Constitución Política del Estado de Morelos reconoce la dignidad de todas las personas y prohíbe cualquier forma de discriminación y opresión, estableciendo la igualdad y la no discriminación como principios rectores de la actuación pública. En concordancia con ello, el Estado de Morelos cuenta con un marco jurídico e institucional orientado a la protección, inclusión y garantía de derechos de las poblaciones históricamente vulneradas, integrado, entre otros instrumentos, por la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos; la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos; la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos; así como por el Decreto mediante el cual se crea el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos. Dicho entramado normativo refleja el compromiso institucional de garantizar condiciones de igualdad sustantiva, inclusión y respeto a los derechos humanos.

De igual forma, la Ley de Planeación para el Estado de Morelos reconoce a la planeación como una herramienta fundamental para el desarrollo estatal,

estableciendo que en todos sus procesos deberán incorporarse de manera transversal la perspectiva de género y el enfoque intercultural. En ese sentido, las dependencias y entidades de la administración pública están obligadas a formular sus programas y acciones en congruencia con los planes de desarrollo, integrando mecanismos que promuevan un desarrollo equitativo, incluyente y sostenible.

Bajo esta perspectiva, los programas públicos deben diseñarse considerando las necesidades de todas las personas, particularmente de aquellas que enfrentan mayores condiciones de desigualdad, incorporando enfoques que fortalezcan la igualdad sustantiva, la interculturalidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que el marco presupuestario estatal dispone que los recursos públicos deben administrarse bajo criterios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, incorporando además la igualdad de género como un principio orientador de la planeación, programación y ejercicio del gasto público.

Asimismo, el gasto público debe estructurarse mediante programas que definan con claridad objetivos, metas e indicadores de desempeño alineados a las prioridades del desarrollo estatal, permitiendo con ello evaluar sus resultados y garantizar que las acciones gubernamentales contribuyan efectivamente a mejorar las condiciones de vida de la población. En concordancia con ello, el Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030 establece a la igualdad de género y a la interculturalidad como ejes transversales de la acción gubernamental, orientando las políticas públicas hacia la inclusión, el respeto a los derechos y la atención de las comunidades de atención prioritaria.

En este contexto, resulta necesario fortalecer la gestión pública mediante la incorporación de enfoques como la transversalidad y la interseccionalidad, los cuales permiten identificar y atender de manera integral las desigualdades que afectan diferenciadamente a diversos grupos de población. La interseccionalidad, en particular, posibilita comprender cómo distintos factores sociales, económicos, culturales, territoriales o de género interactúan y generan condiciones específicas de desventaja, contribuyendo así al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas más efectivas, sensibles e incluyentes.

De igual manera, bajo un enfoque territorial orientado al Buen Vivir, resulta prioritario dirigir la acción gubernamental hacia las localidades con mayores niveles de rezago

y marginación, especialmente aquellas consideradas Zonas de Atención Prioritaria, a fin de mejorar las condiciones de vida, fortalecer el bienestar social y garantizar el acceso efectivo de la población a sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, se considera indispensable establecer disposiciones que orienten a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la incorporación sistemática, transversal y verificable de estos enfoques en las políticas públicas, los instrumentos de planeación y los programas presupuestarios, fortaleciendo con ello una gestión pública más incluyente, humana, equitativa y orientada a resultados en beneficio de todas las personas.

En virtud de lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA INTERSECCIONALIDAD Y TRANSVERSALIDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios de observancia obligatoria para la incorporación de los enfoques de transversalidad e interseccionalidad en el diseño, operación, seguimiento, evaluación y actualización de las políticas públicas y programas a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante los instrumentos de planeación, programas presupuestarios y demás ordenamientos normativos, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas vigentes y en congruencia con el enfoque territorial de la estrategia de Territorios de Paz y Buen Vivir, y las prioridades establecidas por el Gobierno del Estado.

2. La aplicación de los presentes Lineamientos en las etapas del ciclo presupuestario tiene por finalidad asegurar que se reconozcan e identifiquen las condiciones diferenciadas y las desigualdades estructurales de carácter territorial, social, económico, cultural y político que inciden en los problemas públicos atendidos por la Administración Pública Estatal. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán priorizar la focalización de políticas públicas y programas hacia los grupos históricamente vulnerados, hoy llamados comunidades y grupos de atención prioritaria, entre ellos personas indígenas, personas afrodescendientes, mujeres,

personas migrantes, jóvenes, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual, y personas con discapacidad. Asimismo, deberán considerarse las brechas territoriales que colocan a determinadas localidades en condiciones de desventaja respecto de otras, por lo que se dará atención prioritaria a aquellas con grado de marginación alto y muy alto, en congruencia con la estrategia de Territorios de Paz y Buen Vivir.

3. La incorporación de los enfoques de interseccionalidad y transversalidad será responsabilidad de las personas servidoras públicas de las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal que participen en el diseño, operación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y programas. Para tal efecto, deberán garantizar su integración en los instrumentos de planeación, programas presupuestarios y demás ordenamientos normativos, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas vigentes y en congruencia con el enfoque territorial de la estrategia de Territorios de Paz y Buen Vivir, y las prioridades establecidas por el Gobierno del Estado.

4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Comisión: Comisión Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal.

II. COEVAL: Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social en Morelos.

III. Enfoque de interseccionalidad: Enfoque analítico que reconoce que las personas pueden enfrentar múltiples formas de desigualdad de manera simultánea, derivadas de la interacción entre condiciones como género, edad, origen étnico, discapacidad, condición migratoria, orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales, territorio u otras, generando desventajas acumuladas que requieren atención diferenciada.

IV. Enfoque de territorialidad: Perspectiva que incorpora las condiciones geográficas, sociales, económicas y culturales del territorio en el análisis, diseño e implementación de políticas públicas, a fin de atender desigualdades en contextos determinados.

V. Enfoque de transversalidad: Principio que implica la incorporación sistemática de determinados enfoques en las dependencias, programas, instrumentos de planeación y etapas del ciclo de gestión pública, mediante la coordinación institucional, con el propósito de atender desigualdades y mejorar la eficacia del gasto público.

VI. Comunidades de atención prioritaria: Personas o colectivos que enfrentan desventajas estructurales que limitan su acceso a derechos, bienes y servicios, entre ellos personas indígenas, mujeres, personas afrodescendientes, personas migrantes, jóvenes, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, habitantes de localidades con alto y muy alto grado de marginación y Zonas de Atención Prioritaria.

VII. Indicadores de desempeño: Instrumentos de medición que permiten valorar el grado de cumplimiento de objetivos y resultados de un programa público en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad.

VIII. Instancia rectora: Dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal que, conforme a sus atribuciones, es responsable de dirigir, coordinar y brindar asesoría técnica para las Comunidades de atención prioritaria y de promover la incorporación de los enfoques de interseccionalidad y transversalidad en las políticas públicas.

IX. Instrumentos de planeación: Documentos rectores que orientan la acción gubernamental, incluyendo el Plan Estatal de Desarrollo, sus programas derivados, programas sectoriales, especiales y demás instrumentos estratégicos aplicables.

X. Población objetivo: Subconjunto de la población potencial que un programa define atender, conforme a criterios de focalización y priorización.

XI. Población potencial: Conjunto de personas que presentan la problemática que un programa busca atender.

XII. Programa presupuestario: Categoría programática que permite organizar de manera homogénea las asignaciones de recursos destinadas a programas, proyectos y actividades orientadas al cumplimiento de objetivos específicos.

XIII. Programas sociales: Intervenciones públicas orientadas a atender problemáticas específicas mediante la entrega de bienes, servicios o apoyos, conforme a objetivos definidos y, en su caso, reglas de operación.

XIV. Reglas de Operación: Disposiciones normativas que establecen los criterios, requisitos, procedimientos y mecanismos aplicables a la ejecución de programas sociales, mismas que deberán elaborarse con ajustes razonables para garantizar el acceso efectivo a partir del reconocimiento de las particularidades de cada comunidad de atención prioritaria con base en sus realidades

XV. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas.

XVI. Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal: Conjunto de elementos normativos, metodológicos e institucionales que permiten valorar objetivamente el desempeño de políticas públicas, programas presupuestarios y fondos, con

base en indicadores, metas y resultados.

XVII. Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación (SEMyE): Herramienta informática administrada por la autoridad competente para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y programas presupuestarios del desarrollo social.

XVIII. Sujetos obligados: Secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal que sean responsables del diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas presupuestarios e instrumentos de planeación, en el ámbito de sus atribuciones.

XIX. Territorios de Paz y Buen Vivir: Estrategia orientada a priorizar la atención de localidades con alto y muy alto grado de marginación como eje articulador de la política pública, mediante intervenciones integrales enfocadas en el bienestar, la inclusión social y el ejercicio pleno de derechos.

XX. Unidad de Planeación: Unidad de Planeación adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

TÍTULO SEGUNDO. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

5. Las instancias rectoras, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, deberán:

I. Impulsar acciones de sensibilización dirigidas a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, a las personas servidoras públicas municipales, respecto del enfoque de interseccionalidad para las comunidades de atención prioritaria de su competencia.

II. Diseñar e implementar acciones de capacitación técnica para la incorporación de los presentes Lineamientos en políticas públicas, programas e instrumentos aplicables.

III. Brindar asesoría teórica-práctica a las secretarías, dependencias y entidades en la elaboración de diagnósticos, definición de población objetivo e integración de indicadores, desde el ámbito de su competencia.

IV. Emitir criterios técnicos y recomendaciones desde la transversalidad dentro de su ámbito competencial para garantizar la implementación de la interseccionalidad.

6. Para efectos de lo anterior, se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes instancias rectoras:

- I. La Secretaría de las Mujeres, respecto de las acciones orientadas a la atención de las desigualdades que afectan a las mujeres.
- II. El Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de Morelos, respecto de la atención de personas indígenas y afromexicanas (IPIAM).
- III. La Secretaría de Bienestar, respecto de acciones dirigidas a personas adolescentes y jóvenes, indígenas y afromexicanas, población de la diversidad sexual, personas adultas mayores, personas con discapacidad I y habitantes de localidades con alto y muy alto grado de marginación.
- IV. La Oficina de la Gubernatura, respecto de acciones vinculadas con la atención de personas migrantes.
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, respecto de la atención de infancias, niñez, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- VI. Las demás dependencias, entidades o instancias que, conforme a sus atribuciones, atiendan comunidades de atención prioritaria o sectores específicos de la población.

7. La Secretaría tiene como responsabilidades:

- I. Incorporar los presentes Lineamientos en las metodologías aplicables al diseño, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación y programas presupuestarios.
- II. Verificar que los instrumentos de planeación y programas presupuestarios incorporen de manera expresa y verificable las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.
- III. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la implementación de los presentes Lineamientos en el ciclo presupuestario y en los procesos de planeación gubernamental.
- IV. Formular observaciones y promover ajustes cuando los instrumentos sujetos a revisión no cumplan con lo dispuesto en estos Lineamientos.
- V. Formular observaciones para que las reglas de operación estén armonizadas con las realidades diferenciadas que viven las comunidades de atención prioritaria y no solo desde la perspectiva de un marco jurídico.

8. La COEVAL tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Incorporar los presentes Lineamientos en las metodologías aplicables al diseño, operación, seguimiento y evaluación de programas sociales, reglas de operación y disposiciones equivalentes.
- II. Verificar que los programas sociales incorporen de manera expresa y verificable las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.
- III. Emitir recomendaciones y criterios técnicos en materia de evaluación del desarrollo social, dentro del ámbito de su competencia.
- IV. Coadyuvar en la revisión de reglas de operación, padrones y mecanismos de seguimiento vinculados con programas sociales.

9. Los sujetos obligados serán responsables de:

- I. Fortalecer de manera continua sus capacidades técnicas para la aplicación de los presentes Lineamientos.
- II. Incorporar sus disposiciones en las políticas públicas, programas e instrumentos a su cargo, conforme a las metodologías y criterios aplicables.
- III. Designar, cuando corresponda, enlaces institucionales para facilitar su implementación y seguimiento.
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos en el ámbito de sus atribuciones.
- V. Proporcionar la información que, en el ámbito de sus competencias, requieran la Secretaría, la COEVAL o las instancias rectoras competentes.

TÍTULO TERCERO. DE LA INCORPORACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS

10. Las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal deberán incorporar los enfoques de interseccionalidad y transversalidad en el diseño, actualización, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas presupuestarios y demás instrumentos previstos en los presentes Lineamientos, conforme a la naturaleza de cada instrumento y al ámbito de sus atribuciones.

11. La incorporación de los enfoques en los instrumentos de planeación deberá realizarse en su diseño, actualización o modificación, mediante su integración en los diagnósticos, así como en los ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción e

indicadores estratégicos que resulten aplicables.

Las políticas públicas y programas derivados de dichos instrumentos deberán orientarse a la atención de las comunidades de atención prioritaria considerando criterios territoriales acordes con la estrategia de Territorios de Paz y Buen Vivir.

12. Los programas presupuestarios deberán incorporar los enfoques en su diseño, actualización o modificación, mediante su integración en los diagnósticos, objetivos, indicadores de desempeño y demás elementos que resulten aplicables.

Asimismo, deberán guardar congruencia con los instrumentos de planeación correspondientes, a fin de orientar el ejercicio del gasto público al cumplimiento de objetivos y a la atención de comunidades de atención prioritaria como población objetivo.

13. Los enfoques deberán incorporarse en las disposiciones normativas o administrativas que regulen la prestación de bienes o servicios públicos, incluyendo reglas de operación, mecanismos operativos o instrumentos equivalentes.

Dichas disposiciones deberán guardar congruencia con los programas presupuestarios y con los instrumentos de planeación aplicables.

14. La incorporación de los enfoques deberá realizarse de manera sistemática en las etapas del ciclo presupuestario, con el propósito de fortalecer la gestión pública, mejorar la atención diferenciada de la población y contribuir a la reducción de brechas de desigualdad.

Para tal efecto, se priorizará la atención de localidades con alto y muy alto grado de marginación, en congruencia con la estrategia de Territorios de Paz y Buen Vivir.

15. Para el diseño, actualización y modificación de los instrumentos de planeación, programas presupuestarios y demás instrumentos previstos en los presentes Lineamientos, las secretarías, dependencias y entidades deberán observar las metodologías aplicables, particularmente la Metodología de Marco Lógico, así como los criterios técnicos y disposiciones que emitan la Secretaría y el COEVAL, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Capítulo I. Del diagnóstico.

16. Los sujetos obligados deberán analizar los problemas públicos que atiendan sus políticas públicas y programas, incorporando los enfoques de interseccionalidad y transversalidad, con el propósito de identificar las afectaciones diferenciadas que dichos problemas generan en la población.

Para tal efecto, el análisis deberá considerar a las comunidades de atención prioritaria entre ellos personas indígenas, mujeres, personas afromexicanas, personas migrantes, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad y habitantes de localidades con alto y muy alto grado de marginación. El análisis deberá reflejar las brechas, barreras estructurales y contextos territoriales, sociales, económicos y culturales vinculados con la problemática, a fin de orientar adecuadamente el diseño de las intervenciones públicas.

17. Los diagnósticos que formen parte de los instrumentos de planeación, programas presupuestarios y demás disposiciones aplicables deberá considerar, cuando resulte aplicable, al menos los siguientes elementos:

I. Antecedentes. Información proveniente de registros administrativos, fuentes estadísticas oficiales y, en su caso, evidencia cualitativa desagregada, que permita identificar brechas y desigualdades entre grupos poblacionales y territorios.

II. Identificación y análisis del problema público. Valoración de las afectaciones diferenciadas, considerando factores como sexo, edad, pertenencia étnica, condición social, discapacidad, orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales, territorio u otros elementos relevantes.

III. Definición del problema público. Delimitación clara de la problemática, visibilizando las brechas estructurales y precisando los grupos poblacionales y territorios mayormente afectados.

IV. Estado actual del problema. Presentación de información vigente y desagregada que permita identificar diferencias, rezagos y barreras entre grupos poblacionales y territorios.

V. Evolución del problema. Análisis de la trayectoria de la problemática en el tiempo, identificando cambios en las brechas y desigualdades observadas.

VI. Experiencias de atención. Identificación de buenas prácticas, experiencias de atención no favorables para identificar áreas críticas, así como de riesgos de exclusión, sesgos o efectos diferenciados en la implementación de

intervenciones públicas, particularmente en localidades con alto y muy alto grado de marginación.

Capítulo II. De la definición de la población potencial y objetivo

18. En la etapa de definición de la población potencial y objetivo, cuando la naturaleza del instrumento así lo requiera, los sujetos obligados deberán identificar con claridad los grupos o sectores de la población que podrán ser objeto de la intervención pública, incorporando el enfoque de interseccionalidad. Para tal efecto, deberán observar lo siguiente:

I. Analizar si el problema público afecta de manera diferenciada a la población, considerando factores como sexo, edad, pertenencia étnica, condición social, discapacidad, orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales, condición migratoria, territorio u otros elementos relevantes.

II. Identificar la presencia de comunidades de atención prioritaria que registren mayor incidencia o afectación derivada del problema público.

III. Desagregar la población afectada con base en variables pertinentes que permitan evidenciar desigualdades y condiciones diferenciadas.

IV. Detectar brechas y barreras estructurales que expliquen la mayor exposición o vulnerabilidad de comunidades de atención prioritaria, incorporando un enfoque territorial con atención prioritaria en localidades con alto y muy alto grado de marginación, en congruencia con la estrategia de Territorios de Paz y Buen Vivir.

V. Sustentar el análisis en información oficial, actualizada, confiable y verificable, proveniente de registros administrativos, fuentes estadísticas y demás sistemas de información disponibles.

VI. Incorporar, cuando resulte procedente, información cualitativa que complemente el análisis cuantitativo y permita comprender las condiciones específicas de la población y del territorio.

VII. Garantizar la congruencia entre la población identificada y el diagnóstico del problema público, evitando subestimaciones o generalizaciones que invisibilicen desigualdades.

VIII. Incorporar criterios de focalización que favorezcan la atención diferenciada de la población y la reducción de brechas de desigualdad, particularmente en localidades con alto y muy alto grado de marginación.

IX. Evitar la duplicidad de apoyos y procurar la complementariedad con otros programas o intervenciones públicas dirigidas a la misma población.

19. En las disposiciones aplicables que regulen la entrega de bienes o servicios públicos y que prevean criterios de focalización para determinar la población objetivo, como es el caso de reglas de operación u ordenamientos similares, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Establecer criterios objetivos, verificables y congruentes con el diagnóstico del problema público.
- II. Sustentar dichos criterios en evidencia que permita identificar brechas estructurales, desigualdades diferenciadas y barreras de acceso que enfrenten los distintos grupos poblacionales.
- III. Considerar variables como edad, sexo, pertenencia étnica, condición social, discapacidad, orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales, condición migratoria, territorio u otras que resulten pertinentes para la delimitación de la población objetivo.
- IV. Garantizar que la aplicación de los criterios se realice bajo el principio de igualdad sustantiva, evitando mecanismos de selección que reproduzcan exclusión, sesgos o tratamientos homogéneos que invisibilicen desigualdades.
- V. Cuando existan limitaciones presupuestarias, técnicas o normativas, priorizar a la población que enfrente mayores condiciones de vulnerabilidad, bajo un análisis interseccional y territorial.
- VI. Asegurar que la población objetivo definida se encuentre debidamente justificada y refleje de manera expresa los criterios utilizados para su delimitación.
- VII. Incorporar mecanismos de revisión periódica de los criterios de focalización, con base en información actualizada y, en su caso, en resultados de evaluación.

20. Los enfoques de interseccionalidad y transversalidad deberán incorporarse en la elaboración, actualización y operación de las Reglas de Operación de los programas sociales, en términos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, las Reglas de Operación deberán guardar congruencia con el diagnóstico del problema público, los criterios de focalización y la atención diferenciada de la población, así como prever criterios claros de elegibilidad, uso de información actualizada y mecanismos que favorezcan el acceso equitativo de la población objetivo.

La observancia de lo dispuesto en el presente numeral corresponderá a la instancia competente en materia de evaluación del desarrollo social, en el ámbito de sus atribuciones.

Capítulo III. Del árbol de problemas y árbol de objetivos

21. Los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar el árbol de problemas y el árbol de objetivos de los instrumentos de planeación, programas presupuestarios y demás instrumentos que, conforme a su naturaleza, así lo requieran, en apego a la Metodología de Marco Lógico e incorporando los enfoques de interseccionalidad y transversalidad.

22. El árbol de problemas deberá sustentarse en el diagnóstico correspondiente e identificar, de manera estructurada, el problema público central, sus principales causas y efectos, considerando:

- I. Las afectaciones diferenciadas en los distintos grupos poblacionales, particularmente comunidades de atención prioritaria.
- II. Las brechas, barreras estructurales y factores territoriales que incidan en la persistencia del problema.
- III. La dimensión territorial de la problemática, con atención prioritaria en localidades con alto y muy alto grado de marginación, en congruencia con la estrategia de Territorios de Paz y Buen Vivir.
- IV. La formulación del problema central deberá evitar generalizaciones, asegurando que refleje las condiciones reales de desigualdad y las características específicas de la población afectada y del territorio.

23. El árbol de objetivos deberá derivarse directamente del árbol de problema, estableciendo la relación lógica entre medios y fines, e incorporando:

- I. Objetivos que respondan a la atención de las causas estructurales del problema, considerando las desigualdades identificadas.
- II. Medios que contemplen intervenciones diferenciadas y focalizadas, acordes a las necesidades de los grupos poblacionales y territorios prioritarios.
- III. Fines orientados a la reducción de brechas de desigualdad, el mejoramiento de las condiciones de vida y el ejercicio pleno de derechos.
- IV. La alineación con los instrumentos de planeación, en particular el Plan Estatal

de Desarrollo y sus programas derivados.

V. La incorporación del enfoque territorial, priorizando acciones en Territorios de Paz y Buen Vivir.

24. En la elaboración del árbol de problemas y del árbol de objetivos, los sujetos obligados deberán:

- I. Utilizar información oficial actualizada y, en su caso, evidencia cualitativa que sustente el análisis.
- II. Asegurar la congruencia entre el diagnóstico, el problema identificado y los objetivos planteados.
- III. Evitar la incorporación de causas o efectos ambiguos, no verificables o ajenos a la intervención pública.
- IV. Promover, cuando resulte procedente, la participación de las instancias rectoras competentes para validar el análisis de desigualdades.
- V. Considerar al árbol de objetivos como base para la definición de componentes, indicadores y metas de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Capítulo IV. De la integración de la MIR (Matriz de Indicadores para Resultados)

25. Las secretarías, dependencias y entidades responsables de las políticas públicas y programas presupuestarios deberán diseñar y actualizar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en caso de que aplique, asegurando su congruencia con el diagnóstico, el árbol de problemas, el árbol de objetivos y la lógica de intervención del programa.

Asimismo, deberán incorporar en la MIR objetivos, componentes, actividades e indicadores que permitan identificar resultados diferenciados en la población atendida, así como dar seguimiento a la atención prioritaria de localidades con alto y muy alto grado de marginación, en el marco de la estrategia de Territorios de Paz y Buen Vivir.

26. En la integración de la MIR, los sujetos obligados deberán considerar lo siguiente:

- I. En el nivel de Fin y Propósito, la MIR deberá reflejar los resultados e impactos

esperados en la población objetivo, considerando la reducción de brechas de desigualdad, la mejora de las condiciones de vida y la alineación con el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados.

II. En los niveles de Componentes y Actividades, los sujetos obligados deberán prever bienes, servicios y acciones pertinentes, accesibles y suficientes para atender las necesidades diferenciadas de la población objetivo, considerando barreras sociales, territoriales, culturales o institucionales que limiten su acceso.

III. Los supuestos deberán identificar riesgos externos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos de la política pública o programa presupuestario, particularmente aquellos relacionados con condiciones sociales, económicas, territoriales o institucionales.

27. Los indicadores de la MIR deberán permitir medir el desempeño de la política pública o programa presupuestario respecto a los avances en la atención de desigualdades identificadas en el diagnóstico, procurando, cuando resulte procedente, información desagregada por variables relevantes. Para tal efecto, los indicadores deberán observar lo siguiente:

I. Ser claros, relevantes, medibles, verificables y congruentes con la lógica de intervención del programa presupuestario.

II. Presentar información desagregada por variables relevantes, cuando la naturaleza del programa presupuestario y la disponibilidad de información lo permitan.

III. Sustentarse preferentemente en fuentes oficiales, registros administrativos u otras fuentes confiables y actualizadas.

IV. Permitir identificar resultados diferenciados, brechas de desigualdad y avances en materia de inclusión y acceso equitativo.

V. Incorporar líneas base, medios de verificación y periodicidad de medición, cuando resulte aplicable.

28. Las metas de los indicadores deberán establecerse de manera congruente con la magnitud del problema público, la población objetivo y la capacidad operativa de la política pública o programa presupuestario. Asimismo, podrán considerarse metas diferenciadas cuando existan brechas relevantes entre grupos poblacionales o territorios, priorizando progresivamente a las comunidades de atención prioritaria. Cuando los instrumentos de planeación o programas presupuestarios no cuenten con indicadores que permitan medir avances en la atención de las desigualdades

identificadas en el diagnóstico, los sujetos obligados deberán justificar dicha circunstancia mediante criterios técnicos debidamente fundados.

29. Los indicadores deberán ser consistentes con los requerimientos del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal y facilitar el seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados. Asimismo, deberán contribuir a la generación de información útil para la toma de decisiones, la mejora continua y la asignación eficiente del gasto público.

30. La Secretaría, en coordinación con las instancias competentes, podrá formular observaciones y requerir ajustes a la MIR cuando ésta carezca de congruencia metodológica o no permita medir adecuadamente los resultados del programa presupuestario.

TÍTULO CUARTO. DE LA COORDINACIÓN

31. La implementación de los presentes Lineamientos requerirá mecanismos permanentes de coordinación entre las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, con el propósito de asegurar su aplicación homogénea, sistemática y articulada en los procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. Asimismo, se promoverá la coordinación con los municipios que así lo soliciten o cuando resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos previstos en los presentes Lineamientos.

32. La Secretaría, por conducto de la Unidad de Planeación, fungirá como instancia coordinadora para la aplicación de los presentes Lineamientos en el ámbito del ciclo presupuestario y de planeación gubernamental.

33. Las dependencias y entidades que, conforme a sus atribuciones, atiendan comunidades de atención prioritaria específicos de la población, coadyuvarán en la implementación de los presentes Lineamientos mediante la emisión de criterios técnicos especializados, acompañamiento institucional y acciones coordinadas con las instancias ejecutoras.

34. Para asegurar la coordinación en la Administración Pública Estatal, las secretarías, dependencias y entidades deberán:

- I. Incorporar los presentes Lineamientos en el ámbito de sus atribuciones, en congruencia con los instrumentos de planeación, programas presupuestarios y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer mecanismos internos de coordinación entre sus unidades administrativas para su adecuada aplicación.
- III. Designar enlaces institucionales responsables de dar seguimiento a su implementación y facilitar la articulación con otras secretarías, dependencias y entidades.
- IV. Promover el intercambio de información, buenas prácticas y resultados institucionales.
- V. Las instancias rectoras y las dependencias competentes deberán participar, en el ámbito de sus atribuciones, en los mecanismos de coordinación que convoque la Unidad de Planeación para fortalecer la implementación de los presentes Lineamientos.
- VI. La COEVAL, en el ámbito de sus atribuciones, incorporará lo previsto en los presentes Lineamientos en los procesos de evaluación, seguimiento y recomendaciones vinculadas al desarrollo social, así como en la regulación aplicable a programas sociales.
- VII. La coordinación con los municipios tendrá por objeto fortalecer la aplicación de los presentes Lineamientos en el ámbito local, mediante:
- VIII. Asesoría y acompañamiento técnico, a solicitud de los municipios.
- IX. Promoción de su incorporación en los planes municipales de desarrollo y sus programas derivados.
- X. Armonización de metodologías, indicadores y mecanismos de seguimiento.
- XI. Fortalecimiento de capacidades técnicas municipales.
- XII. Identificación y atención prioritaria de localidades con alto y muy alto grado de marginación.
- XIII. Intercambio y uso de información territorial y estadística para mejorar la focalización de intervenciones.

35. La coordinación institucional e interinstitucional podrá formalizarse mediante convenios, acuerdos de colaboración, lineamientos específicos u otros instrumentos que definan responsabilidades, alcances y objetivos comunes. Asimismo, deberán establecerse mecanismos de seguimiento que permitan valorar el grado de coordinación entre instancias y su contribución al cumplimiento de los presentes Lineamientos. Los resultados de la coordinación deberán considerarse en los procesos de seguimiento, evaluación del desempeño y mejora continua de la

gestión pública.

TÍTULO QUINTO. DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA CON ENFOQUE INTERSECCIONAL

36. Los sujetos obligados deberán implementar mecanismos sistemáticos de seguimiento y evaluación que permitan verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas, programas presupuestarios, programas sociales y demás instrumentos previstos en los presentes Lineamientos.

Dichos mecanismos deberán incorporar el análisis de resultados diferenciados entre grupos poblacionales y territorios, a fin de identificar avances en la reducción de brechas de desigualdad, barreras de acceso y condiciones de exclusión que afecten a la población objetivo.

Capítulo I. Del Seguimiento.

37. El seguimiento deberá realizarse de manera periódica, conforme a la frecuencia establecida en los instrumentos aplicables, y considerar al menos lo siguiente:

- I. El avance en el cumplimiento de objetivos y metas.
- II. La identificación de resultados diferenciados entre comunidades de atención prioritaria.
- III. El análisis territorial de la cobertura, acceso y resultados, particularmente en localidades con alto y muy alto grado de marginación.
- IV. La detección de rezagos, desviaciones, barreras operativas o exclusiones en la implementación de las intervenciones públicas.
- V. El registro oportuno de la información en los sistemas establecidos para tal efecto, asegurando su calidad, consistencia y oportunidad.
- VI. El uso de la información generada para la toma de decisiones y la mejora operativa de los programas presupuestarios.

Capítulo II. De la Evaluación

38. Las políticas públicas, programas presupuestarios, programas sociales y demás instrumentos aplicables deberán ser objeto de evaluación conforme al Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

39. Las evaluaciones deberán incorporar, cuando resulte procedente, el análisis de:

- I. Resultados diferenciados entre grupos poblacionales.
 - II. Persistencia o reducción de brechas de desigualdad.
 - III. Pertinencia de la intervención respecto de las necesidades específicas de la población atendida.
 - IV. Barreras territoriales, sociales, culturales, económicas o institucionales que limiten el acceso a bienes o servicios públicos.
 - V. Impactos observados en localidades con alto y muy alto grado de marginación, en congruencia con la estrategia de Territorios de Paz y Buen Vivir.
- Las evaluaciones deberán emitir recomendaciones claras, viables y orientadas a fortalecer el diseño, operación, cobertura y resultados de las intervenciones públicas, especialmente cuando se identifiquen exclusiones, rezagos o impactos desiguales.

Capítulo III. De la Información y Sistemas de Datos

40. Los procesos de seguimiento y evaluación deberán sustentarse en información oficial, actualizada, confiable y verificable. Cuando la naturaleza de la intervención lo permita, la información deberá presentarse de manera desagregada por variables que son enunciativas más no limitativas, tales como sexo, edad, pertenencia étnica, discapacidad, condición social, territorio u otras que resulten pertinentes para identificar desigualdades, brechas de atención y resultados diferenciados entre grupos poblacionales.

41. Cuando no exista información suficiente, los sujetos obligados deberán promover mecanismos razonables para su generación, recopilación, sistematización y actualización, conforme a su disponibilidad presupuestaria y capacidades institucionales.

Para tal efecto, podrán apoyarse en registros administrativos, encuestas, padrones, sistemas institucionales de información y demás fuentes disponibles que resulten pertinentes.

42. Los sujetos obligados deberán procurar la integración, actualización y aprovechamiento de bancos de datos, bases de información o repositorios institucionales que permitan concentrar información relevante para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas presupuestarios y demás intervenciones públicas.

Dichos instrumentos deberán orientarse, en la medida de lo posible, al análisis de resultados diferenciados, la identificación de brechas de desigualdad y la medición del impacto de las intervenciones en las comunidades de atención prioritaria y territorios con mayores condiciones de rezago.

43. La información contenida en los bancos de datos o sistemas de información deberá utilizarse para fortalecer la toma de decisiones, la planeación gubernamental, la focalización de acciones, la mejora continua de los programas y la evaluación de resultados, observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y uso de información pública.

44. El Banco de Datos se alimentará de la información de registros administrativos de las dependencias de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

45. Los registros administrativos tendrán un proceso de evaluación de calidad, antes de integrarse al banco de datos.

46. La información tendrá las siguientes características: información unificada, confiable, protección de datos, interoperabilidad, privacidad y transparencia.

Capítulo IV. Mejora continua

47. Los resultados del seguimiento y la evaluación deberán utilizarse para:

I. Mejorar el diseño y la operación de las políticas públicas y programas presupuestarios, incorporando ajustes que fortalezcan la atención diferenciada de la población.

II. Actualizar diagnósticos, población objetivo, indicadores e instrumentos de seguimiento del desempeño, con base en evidencia que permita identificar desigualdades, brechas y resultados diferenciados entre grupos poblacionales y territorios.

III. Reorientar acciones, bienes, servicios o recursos hacia intervenciones más efectivas, inclusivas y focalizadas en la población que enfrente mayores condiciones de vulnerabilidad.

IV. Fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia, promoviendo la

incorporación transversal de los enfoques previstos en los presentes Lineamientos en los procesos institucionales.

V. Corregir desigualdades, rezagos o barreras detectadas en grupos poblacionales o territorios específicos, mediante medidas de mejora y acciones focalizadas.

VI. Coadyuvar, en el ámbito de la normatividad aplicable, como elemento de análisis para la asignación, reorientación o reasignación presupuestaria, privilegiando intervenciones con mayor impacto social y territorial.

48. Los sujetos obligados deberán dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por las instancias competentes y, en su caso, implementar las acciones de mejora que resulten procedentes, procurando que éstas contribuyan a reducir brechas de desigualdad y fortalecer a las comunidades de atención prioritaria.

49. La aplicación de los presentes mecanismos deberá orientarse a fortalecer la eficiencia y eficacia del gasto público, la calidad de las intervenciones y la obtención de resultados verificables en beneficio de la población. Para tal efecto, se procurará que las decisiones institucionales contribuyan a una atención más equitativa, incluyente y efectiva, con especial atención a quienes enfrenten mayores condiciones de vulnerabilidad y a los territorios con mayores rezagos.

TÍTULO SEXTO

De las sanciones

Capítulo Único

50. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables vigentes.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de estos.

De conformidad al artículo 37, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, se expiden los Presentes Lineamientos Generales para la Incorporación de la Interseccionalidad y Transversalidad en las Políticas Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiséis para los efectos legales que haya lugar.

De conformidad al Acuerdo por el que se crea y regula la Comisión Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal, en sus artículos 4, 5 fracciones III, IV y V, y 9 fracción IV, así como el artículo 13, fracción II, inciso d), del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, se expiden los presentes Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis para los efectos legales que haya lugar.

**ATENTAMENTE
INTEGRANTES**

Mario Antonio Caballero Luna
Coordinador de Asesores
y Representante de la Presidenta
de la Comisión Coordinadora del Sistema de
Evaluación del Desempeño Estatal
Freddy Esteban Congo Suárez
Titular de la Unidad de Planeación
y Representante del Secretario
Técnico de la Comisión Coordinadora del
Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal
Eduardo Moncada Barreda
Subsecretario de Buen Gobierno y
Representante de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno, Vocal de la Comisión
Coordinadora del Sistema de Evaluación del
Desempeño Estatal
Carlos Francisco Caltenco Serrano
Director de la Comisión Estatal

**de Evaluación del Desarrollo Social
(COEVAL) y Vocal de la Comisión
Coordinadora del Sistema de Evaluación
del Desempeño Estatal
Rúbricas.**